

ARTEAGA | GORZIGLIA

1. Artículo 256 nuevo — Mediación judicial

Artículo 256.- Mediación judicial.

La Unidad de Atención de Público y Mediación competente deberá prestar o coordinar el servicio de mediación, siempre que un interesado lo solicite o que el juez, previa sugerencia hecha a las partes, lo ordene en conformidad a este Código.

Con todo, las causas relativas a cobro de pesos, arrendamiento de bienes, indemnización de perjuicios, partición de bienes y a la infracción a la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, con excepción del procedimiento contemplado en el Párrafo 3° del Título IV de dicha ley, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda respectiva, en conformidad a la ley.

No obstante, las partes siempre podrán interponer las medidas prejudiciales y cautelares en conformidad al Título XII del presente Libro, aún en las materias a que se refiere el inciso segundo precedente.

El plazo contenido en el artículo 199 se suspenderá mientras esté en curso el proceso de mediación.

2. Conexión con requisitos de la demanda — Artículo 258 N° 8

El artículo 258, sobre contenido de la demanda, incorpora como nuevo numeral 8:

“8. El correspondiente certificado de mediación frustrada, si la materia se tratare de aquellas que son objeto de mediación previa obligatoria en conformidad al artículo 256.”

3. Plazo del artículo 199 — medidas prejudiciales cautelares

El artículo 256 señala que:

“El plazo contenido en el artículo 199 se suspenderá mientras esté en curso el proceso de mediación.”

Ese plazo corresponde al que tiene el actor, una vez concedida una medida prejudicial cautelar, para presentar la demanda y solicitar que la medida prejudicial se mantenga como cautelar.

La regla establece que dicho plazo **no será superior a treinta días**.

La consecuencia es relevante: si se concede una medida prejudicial cautelar y la materia está sujeta a mediación previa obligatoria, el plazo para demandar queda suspendido mientras esté en curso la mediación.

ARTEAGA | GORZIGLIA

Fuentes: el art. 258 N° 8 viene de las indicaciones 2021 al antiguo art. 253, que pasó a ser art. 258; ahí se agrega el certificado de mediación frustrada. El art. 256 nuevo regula mediación judicial, materias de mediación previa, medidas prejudiciales/cautelares y suspensión del plazo. El plazo de hasta 30 días está en la regla de caducidad de la medida prejudicial cautelar del comparado. La ficha oficial de la Cámara muestra el proyecto en segundo trámite constitucional. ([Cámara de Diputadas y Diputados](#)) Las indicaciones contemplan que las normas sobre mediación obligatoria y facultativa entrarían en vigencia una vez dictadas las leyes que regulen la materia.